



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.10.1995
COM(95) 537 final

95/0099 (CNS)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 2965/94
DEL CONSEJO, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1994, POR EL QUE
SE CREA UN CENTRO DE TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS
DE LA UNIÓN EUROPEA**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

**PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 2965/94
DEL CONSEJO, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1994, POR EL QUE
SE CREA UN CENTRO DE TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS
DE LA UNIÓN EUROPEA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 20 de septiembre de 1995, la Comisión presenta al Consejo una propuesta modificada que incorpora todas las enmiendas presentadas por el Parlamento.

Se acepta como ampliación lógica y útil de la propuesta de la Comisión la enmienda n° 1, que tiene por objeto evitar el desarrollo de una estructura paralela de coordinación y utilizar a medio plazo el Centro de Traducción para la colaboración interinstitucional en los ámbitos que acuerden todos los órganos afectados.

Las enmiendas n° 2 y 3 se derivan lógicamente de la enmienda n° 1, y las enmiendas n° 4 y 6 tienen en cuenta el hecho de que si el Centro va a realizar un trabajo para las instituciones, éstas deberán contribuir a los ingresos del Centro. Por tanto, la Comisión acepta también estas enmiendas.

La enmienda n° 5 se acepta, ya que en la práctica ha resultado difícil aplicar la idea del porcentaje que se propugnaba en el Reglamento original. Por tanto, es lógico prever que los órganos aporten una suma a tanto alzado de sus presupuestos al principio de cada ejercicio presupuestario.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2965/94 por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea ¹	Propuesta modificada según el dictamen del Parlamento Europeo ²
EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,	sin cambios
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 235,	sin cambios
Vista la propuesta de la Comisión,	sin cambios
Visto el dictamen del Parlamento Europeo,	sin cambios
Considerando que es necesario aumentar la colaboración administrativa entre las instituciones y los órganos de la Unión a fin de racionalizar los métodos de trabajo y obtener economías de conjunto;	sin cambios
Considerando que el ámbito de la traducción constituye uno de los sectores de actividad en que puede aumentarse dicha colaboración interinstitucional;	sin cambios
Considerando que el Centro de Traducción creado por el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo ³ debe formar parte integrante de dicha colaboración interinstitucional en el ámbito de la traducción;	Considerando que el Centro de Traducción creado por el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo ⁴ debe formar parte integrante de dicha colaboración interinstitucional en el ámbito de la traducción ; que esta integración tiene por objeto, entre otras cosas, evitar el desarrollo de una estructura paralela de colaboración entre los servicios de traducción y utilizar a medio plazo el Centro para estas actividades ;

¹ DO n° C143 de 9 de junio de 1995, p. 25

² PE 193.732

³ DO n° L314 de 7 de diciembre de 1994, p. 1

⁴ DO n° L314 de 7 de diciembre de 1994, p. 1

Considerando que es pues necesario ampliar el campo de aplicación de los servicios prestados por el Centro, para que las instituciones y los órganos de la Unión que ya dispongan de un servicio de traducción puedan recurrir a los servicios del Centro;	sin cambios
Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción del presente Reglamento, más poderes de acción de los recogidos en el artículo 235,	sin cambios
HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :	
 CAPÍTULO I	
Modificación del Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo de 28 de noviembre de 1994 por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	sin cambios
 <u>Artículo 1</u>	
<u>1. El apartado 1 del artículo 2 tiene la siguiente redacción:</u>	
1. El Centro proporcionará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de los siguientes organismos:	sin cambios
- Agencia Europea de Medio Ambiente, - Fundación Europea de Formación, - Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, - Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, - Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo, - Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos), - Oficina Europea de Policía (Europol) y Unidad de Drogas Europol. El Centro y cada uno de los organismos mencionados celebrarán acuerdos relativos a las modalidades de su cooperación.	
<u>2. El apartado 2 del artículo 2 tiene la siguiente redacción:</u>	
2. Los organismos creados por el Consejo que no estén incluidos en el apartado 1 podrán tener acceso a los servicios del Centro mediante acuerdos que celebren con éste.	sin cambios

3. <u>Se inserta un nuevo apartado 3 en el artículo 2:</u> 3. Las instituciones y los órganos de la Unión que ya dispongan de un servicio de traducción podrán recurrir a los servicios del Centro siguiendo un principio de reciprocidad mediante acuerdos que se celebren entre las partes.	sin cambios Nuevo apartado 4 del artículo 2 4. El Centro participará como miembro de pleno derecho en los trabajos del Comité interinstitucional de traducción en todos aquellos ámbitos que resulten afectados por la colaboración. Esta colaboración tendrá también por objeto realizar a medio plazo a través del Centro las actividades sobre cuya concentración se haya llegado a un acuerdo entre las instituciones y los órganos.
<u>Artículo 2</u> 1. <u>El apartado 1 del artículo 4 tiene la siguiente redacción:</u> 1. El Centro tendrá un consejo de administración compuesto por: a) un representante de cada uno de los organismos mencionados en el apartado 1 del artículo 2; en todo acuerdo de los mencionados en el apartado 2 del artículo 2 podrá contemplarse una representación del organismo parte en el acuerdo; b) un representante de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea; y c) dos representantes de la Comisión.	sin cambios sin cambios b) un representante de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea; c) dos representantes de la Comisión, y d) un representante de cada una de las instituciones y órganos que disponen de servicios propios de traducción pero que hayan llegado a un acuerdo con el Centro para colaborar sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 3

1. El apartado 2 del artículo 10 tiene la siguiente redacción:

2. a) El presupuesto del Centro deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) los ingresos procederán de los pagos realizados por los organismos para los que opere el Centro a cambio del trabajo realizado por éste.

c) En el periodo inicial, que no será superior a tres ejercicios presupuestarios:

- los organismos para los que opere el Centro aportarán una suma a tanto alzado que será un porcentaje de su presupuesto basado en la mejor información posible y que se ajustará teniendo en cuenta al trabajo realmente efectuado;

- para asegurar el funcionamiento del Centro se podrá efectuar una contribución con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

sin cambios

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) los ingresos procederán de los pagos realizados por los organismos para los que opere el Centro, así como de las instituciones con las que se haya acordado colaborar, a cambio del trabajo realizado por éste.

c) En el periodo inicial, que no será superior a tres ejercicios presupuestarios:

- los órganos y las instituciones para los que opere el Centro aportarán, al principio de cada ejercicio presupuestario, una suma a tanto alzado que será un importe de su presupuesto basado en la mejor información posible y que se ajustará teniendo en cuenta el trabajo realmente efectuado;

- para asegurar el funcionamiento del Centro se podrá efectuar una contribución con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 4

1. El apartado 1 del artículo 11 tiene la siguiente redacción:

1. Antes de la revisión prevista en el artículo 19 cualquiera de los organismos contemplados en el apartado 1 del artículo 2 que tuviera problemas especiales relacionados con las prestaciones de servicios del Centro podrá dirigirse a este último para buscar las soluciones más apropiadas a dichos problemas.

2. El apartado 2 del artículo 11 tiene la siguiente redacción:

2. Si dichas soluciones no pudieran encontrarse en el plazo de tres meses, el organismo de que se trate podrá enviar a la Comisión una comunicación debidamente motivada para que la Comisión pueda tomar las medidas necesarias y, en su caso, organizar, por mediación del Centro y con la ayuda de éste, un recurso más sistemático a terceros para la traducción de los documentos de que se trate.

sin cambios

sin cambios

<u>Artículo 5</u> 1. <u>El apartado 2 del artículo 13 tiene la siguiente redacción:</u> 2. El consejo de administración adoptará el estado de previsión acompañado del plan de personal y lo remitirá de inmediato a la Comisión, que establecerá sobre dicha base las previsiones correspondientes a las subvenciones concedidas a los organismos mencionados en el artículo 2 en el anteproyecto de presupuesto que presente al Consejo en virtud del artículo 203 del Tratado. 2. <u>El apartado 3 del artículo 13 tiene la siguiente redacción:</u> 3. El consejo de administración adoptará el presupuesto del Centro antes del principio del ejercicio presupuestario ajustándolo, en caso necesario, a los pagos realizados por los organismos mencionados en el artículo 2. CAPÍTULO II Disposiciones finales <u>Artículo 6</u> El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Hecho en Bruselas, el Por el Consejo El Presidente	sin cambios 3. El consejo de administración adoptará el presupuesto del Centro antes del principio del ejercicio presupuestario ajustándolo, en caso necesario, a los pagos realizados por los órganos e instituciones mencionados en el artículo 2. sin cambios
--	---

COM(95) 537 final

DOCUMENTOS

ES

01

N° de catálogo : CB-CO-95-574-ES-C

ISBN 92-77-95447-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo